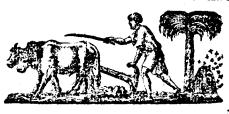
Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Gapital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterias, por trimestres, á razon de 60 rs,

Los avisos ó articulos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Camandancia general de la Mancha. El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Exemo. Sr.=Ri Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 28 de marzo ultimo me dice lo que copio.=Exemo, Sr.=S. M. se ha enterado d'oficio de V. E. de 26 del actual en que prelo manifiesta la necesidad de medidas aigorosas para contener los planes de los enemigos del trono de su angusta hija que se desarrollan en diversos puntos de esta capitania general, y en consecuencia me manda decir á V. E. Que de V. E. das disposiciones para que se cumpian y lleven á efecto las reales ordenes vigentes acerca de los facciosos, sus complices y cooperadores de todo género, haciendo que la justicia se administre fiel y prontamente. Que V. E. fomente la formacion de las compañias sueltas 6 de seguridad y la milicia urbana, estimulando á los subdelegados de Fomento & fin de poner los pueblos al abrigo de insuleQue V. B. me de conocimiento de las justiias movosas en el cumplimiento de las disposiciones reales, las de V. E. o de sus dependientes, para dar conocimiento á quien

para imponer multas por si á por los comandantes generales de las provincias, á las justicias de los pueblos que faltaren á las providencias decretadas y convenientes para el servicio militar, usando de esta facultad con la discrecion que S. M. se promete. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y lo transmito á V. E. para su conocimiento y exocto cumplimiento por lo respectivo á esa provincia de su mando, con cuyo objeto podrá tomar las disposiciones que crea mas con dusentes al mejor servicio de S. M.»

Servirá de aviso esta publicacion, á las autoridades de cualquier gerarquia, que havam dado lugar para reputarse de indulentes, á fin de que no les sorprenda alguna medida de firmeza, que sea preciso somar. Ainagro 13 de abril de a834. Francisco Ramonet.

Comundancia general de la Mancha. El Exemo. Sr. Capitan general interino de Castilla la nueva con fecha 9 del actual me dica la que sigue.

ha de poner los pueblos al abrigo de insultos, y obrar con las trojas en el campo, de Estado y del Despacho de la guerra
eQue V. E. me de conocimiento de las jusciias movosas en el camplimiento de las disposiciones reales, las de V. E. ò de sus dependientes, para dar conocimiento a quien haberse expedido por algunas autoridades de
corresponda, y que se proceda contra ellas
debidamentes Que S. M. faculta & V. E. puña á varios rebeldos alli refugiados, ma-

ba de gasei el Sr. Embajador del Rey de los franceses una nota al Sr. Secretario del Despacho de Estado dando esplicaciones acerca del referido hycho y las seguridades mas positivas de que se han expedido ordenes para la internacion de todos los Carlistas que se hailan de la parte de allá de la frontera ó puedan ir acudiendo á buscar en ella asilo: y, S. M. me manda comunicarlo á V. E. como de su real orden lo ejecuto, á fin de que procure V. E. divulgar esta naticia en los terminos que crea mas oportunos para que produzca todo el mejor efecto posible en ese territorio de su mando. Almagro 15 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Comonduncia general de la Mancha. Estando prevenido pon el Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva que todo armamento de procedencia de la extinguida arma de voluntarios realistas, que maderialmente no esté ocupado por miliciano urbano ya inscripto y admitido por tal, sea conducido inmediatamente al real Parque de artilleria; para llevar á efecto esta superior determinacion, y depurar el estado de armamento en que se encuentra la milicia curbana de esta provincia y poder atender á las faltas ó sobras que les resultem, se haee indispensable que las justicias y ayuntamientos de la misma formen y meremitan con toda premura una lista nominal de los individuos que en sus respectivos pueblos se hallan va inscriptos y admitidos en dicha milicio, para por elles deducir el sobrante ó falta que tengan; lo que se hace saber por medio del presente periodico para su cumpliniento. Almagro 16 de abril de 1834.= Francisco Ramonet.

Comandancia general de la Mancha, El Exemo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Nueva con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Exemo, Sr.=El Exemo, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 30 de marzo vilúmo me dice lo que copio.=Exemo, Sr.=La Reina Gohermadora se ha servido resolver que se estimu-

le con premios á los que descubran fusiles, cuidando de recogerlos para pagarlos cuando se cuente von fondos. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Almagro 15 de abril de 1834.—Francisco Ramonet.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Giudad-Real.

El Director general de Pósitos con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente.=Circular.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de do expuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los Positos uno de los medios mas aproposito para aumentar sus fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administración, convendría que sino se presentasen postores à ellas con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de junio de 1833, se subastasen á pegar en eréditos consolidados; y S. M., conformandose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admision de efectos de deuda consolidada en la subasta de estas E eas, en el caso de no ballarse postores en metálico; pero entendiendose, que pagando en papel con interes no se admitira postura sino por el todo de la tasa. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo participo á V. S. para los propios fines, haciendolo entender á las juntas de intervencion de los Positos reales. y Pios en la provincia de Fomento de su cargo por el boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniendolas que en conformidad del artículo 3.º de la real orden circular de a de junio de 1833 remitiran á.V. S. todos los espedientes de ventas de fincas para que los consulte con esta direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportona; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.

Loque noticio á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 14 de abril de 1834.=Diego Medrano.=Sres. de los ayuntamientos de esta provincia.

D. DIEGO MEDRANO SUBDELEGAdo principal de Fomento de la provincia de Ciudad-Real á los habitantes de la misma.

Cuando la circunspeccion y la cordura, cuando el amor á la justicia y la consideracion á la seguridad de las personas y bienestar de las familias se interpretan por los malévolos como actos nacidos, de debilidad de las autoridades, ò tal vez se atribuven á causas menos nobles ó motivos infames, preciso es romper el silencio y desvanecer del modo mas publico y positivo tan detestables suposiciones, haciendo ver palpablemente la marcha franca de aquellas y descorriendo el velo á la iniquidad y á la solapada malicia con que se pretende alucinar á los incautos, intimidar á los pusilanimes y alentar á los rebeldes. La cadena de sucesos políticos que en un corto numero de años ha presenciado la generacion actual en España, tiene ya amaestrados á los hombres en terminos que no es facil se engafieu mutuamente; sin embargo, asi como en a guerra ciertos ardides por mas comunes gue sean producen siempre el efecto propuesio, del mismo modo los promovedores del desorden, los que viven en la inquietud como en su propio clemento, los que, por consultar á sus figurados intereses y pasiones bajas, menosprecian el bien de su patria y quieren la desolación de sus semejantes, se valen de cuantos medios rateros les sugiere su pervertido corazon. La táctica conocida de suponer y propagar noticias favorables de sucesos prósperos en puntos distantes: de exagerar las mas pequeñas ventajas, y desmentir, desfigurar ó disminuir la influencia de acontecimientos marcadamente felices; sembrar unas veces la desconfianza de los que mandan y promover otras la desunion entre los mismos, son medios comunes pero que se dirigen al fin que se proponen sus autores, á quienes nada importa que sus falsedades se descubran á pocos dias, durante los cuales han obrado sus efector, y buen cuidado tienen de reemplazar con otras seme-

jantes las que sucesivamente les vá inutilizando el transcurso del tierego. No se descuidan tampoco en dar importancia á sugetos cuya imbecilidad conocemos; en surener aun à nuestra propia vista como ejércites ò reuniones organizadas á una corta gavilla de miserables hambrientos que, bojo el pretexto de defender derechos que no conocen v cosas incompatibles con su moralidad v con sus crimenes, se reducen á la vida salvaje eutre brehas v fragosos montes, haciendo consistir su decantada defensa en acometer y saquear á pueblos incimes que, per la cortedad de sus vecindarios, no pueden ofrecerles resistencia y huir de cualquiera fuerza armada, cuya sola vista los bate, los desordena y aniquila. En tanto sus parciales tan desmoralizados y mas culpables aun. encubiertos en los pueblos con su criminal hipocresia, se ocupan de continuo sordamente en desfigurar les cosas, anunciar desenlaces proximos y favorables á su mezquina parcialidad, en hacer que corran voces vagas de saqueos de casas de unos sugetos, y su proxima muerte y la desolación de sus familias, con que pretenden intimidar, al paso que, dispensando protección y seguridades á otros, quieren asimilar las revueltas presentes con las pasadas. Miserables! que mal conocen la diversidad de circunstancias ; que mal su impotencia y la facilidad de pulverizarla!; Miscrables! repito, tiempo es va de que conozcan que, pues ni la razon, ni la benignidad, ni la virtud han bastado para contenerles en su marcha delineuente, sobra al gobierno de nuestra adorada é inocente Reina medios fuertes que, gradual y sucesivamente, se adoptarán para la enmienda ò castigo de los que sordos á los consejos paternales de la dulzura ó correcciones ligeras, necesitan de la inflexible vara de la justicia y del rigor para sufrir la segura ruina que su tenacidad y su corrupcion les ha proporcionado, y que cesen de una vez de acarrear males sin cuento al pais en que han nacido, vá la paz y seguridad de tantas inocentes familias que se ven expuestas á ser victimas de medidas, tan violentas y repugnantes como indispensables y convenientes. Bijo estos supuestos me he considera- te autorizaciono, procediendo en easo de inlas ceglas siguientes.

1.2 Adoptades por el Sr. Comandante L races y seguros para el esterminio de los cia, y el origen sin duda de la facilidad con rebeldes, su destruccion y muerte serán inevitables, á menos que en el termino de seis dias no se sometan, en cuyo unico caso podrian aspirar á la disminucion de la pena que permita su voluntaria prescutacion.

2,2 Si cualquiera vecino fuese amonestado por ima vez, ò se le dictase la necesidad de no reunirse en publico è en seereto con determinadas personas, 6 de no frequentar ciertas casas, y sin embargo se le sorprendiese ó viese despreciando este aviso. será desde luego, sin distincion de clase ni persona, puesto en prision y se me dará parte para la providencia que corresponda.

La ocultacion de facciosos y prestavion de auxilia á los mismos, se juzgará v

castigará conforme á las leyes.

4.2 Cualquiera sugeto que propale noticias falses y contrarias al gobierno y legitimidad de la Reina Nta. Sra. o especies alarmantes en este sentido, será juzgado y castigado como cooperador con los rebeldes.

Del mismo modo se procederá confra todo el que se averiguare haber oido tales especies sin denunciar à sus autores.

- Las autoridades locales quedan en-Targadas muy particularmente de la ejecucion de estas regias, así como de ampliar el zelo y vigilancia mas consumada en sus respectivos pueblos, haciendo igualmente que su milicia urbuna corra con frecuencia el tèrmino que les corresponde para la captura de los delincuentes ó sospechosos.
- Encargo muy particularmente 3 los Subdelegados de partido y demas empleados del ramo de Policia la estricta obser-Vancia de los reglamentos, sin permitir en ningun caso el uso de armas ni aun de las no probibidas sin que obtengan los individuos que han de llevarlas la correspondieu-

do co la imperiosa obligacion de establecer fraccion á aplicarles las penas establecidas en las últimas disposiciones.

La ociosidad y la vagancia es el made las columnas moviles los medios mas efi- yor de los males que afligen á esta provinque los vecinos abandonan sus hogares, corriendo á engrosar las gavillas de los revoltosos. Es un deber el mas imperioso averiguar los medios de vivis de cada vecino, su chase v profesion, si la ejerce 6 no, y contra todos aquellos que resulten vagos, proceder con arreglo á las leyes, ó si la urgeneia del caso lo mereciese tomar las providencias que juzguen convenientes consultandomelas para que se pueda hacerlo á S. M.

¡ Malvados! temblad ante la ley; babeis agotado la indulgencia y la benignidad de un gobierno de paz; os atreveis á turbar el orden publico; atentais contra la legitimidad y la inocencia! Yo sabré descubriros y esterminaros. El enemigo del Trono de Isabel II es mi enemigo, y ni su clase ni su estado cualquiera que sea, lo preservará del juste castigo que merezcan sus crimenes. Ciudada Real 11 de abril de 1834 .= Diego Medrano.= Francisco de Paula Lillo Secretario. :0-

## PRECIOS DE FRUTOS

--

₹-

Trigo à 45 rs. fanega. Candeal à 46. Cebada á 22. Centeno á 32. Panízo à 32. Garbanzos á 90. Aceite à 38 rs. ar. Vino a 4.